



ACUERDO No. CSJGUA21-1  
12 de enero de 2021

*“Por el cual Por medio del cual se establecen las condiciones de prestación de servicio y se determina el porcentaje de aforo en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento de La Guajira, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA**

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias, especialmente la prevista en el parágrafo del artículo 1° del Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020 del 27 de noviembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó, a partir el 01 de diciembre de 2020, un aforo máximo del 60% en las sedes judiciales a nivel nacional, para atender los servicios que requieran presencialidad.

Que ante la situación actual de incremento de casos de infecciones por COVID-19 y el consecuente aumento de ocupación en las Unidades de Cuidado Intensivo del país, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores, abogados y usuarios de la justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, decidió por Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, suspender temporalmente (desde el 12 al 31 de enero de 2021) el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, en lo relacionado con el porcentaje de aforo y delegó a los Consejos Seccionales para que:

*“...Durante la vigencia del presente Acuerdo, los consejos seccionales de la judicatura expedirán los actos administrativos para regular las condiciones de prestación del servicio y aforo de cada sede judicial, de acuerdo con las restricciones establecidas por las administraciones departamentales y locales en los correspondientes distritos judiciales...”*

Que, según los lineamientos y directrices impartidas a través del citado Acuerdo, se hace necesario establecer las condiciones de prestación del servicio y aforo en las sedes judiciales en el en Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Que conforme al Decreto No 279 expedido el 30 de noviembre de 2020 por el señor Gobernador del Departamento de La Guajira doctor NEMESIO ROYS GARZON, “por medio del cual se realiza la prórroga de la vigencia del Decreto Legislativo 1168 de agosto 25 de 2020, donde se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por

la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que fuera prorrogado por los decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 y se dictan otras disposiciones sobre la materia y el decreto 002 de enero 5 de 2021 expedido por el señor Alcalde Municipal de Riohacha, doctor JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, por medio del cual se modifica el decreto 206 de 2020 y demás disposiciones administrativas adoptadas por la Gobernación Departamental y la Alcaldía Municipal de Riohacha, según el reporte de fecha 11 de enero de 2021, se han notificado 14.511 casos de Covid-19 al sistema de vigilancia en salud pública de La Guajira, de los cuales 504 están activos, esta Corporación Seccional al procurar la salud y seguridad de todas las personas que asistirán a las sedes judiciales, teniendo en cuenta la velocidad de propagación y escala de contagio del virus en el departamento de La Guajira y considerar la importancia de garantizar el servicio de justicia, fijará en un treinta por ciento (30%), el aforo máximo permitido de presencialidad de funcionarios y empleados en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento de La Guajira, del 12 al 31 de enero de 2021.

Los asistentes deberán atender los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial nacional y seccional, sobre medidas de seguridad sanitaria, condiciones de acceso y permanencia en sedes.

No deben asistir a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años y las mujeres en estado de gestación.

Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11632 de 2020 del 30 de septiembre de 2020.

Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros.

La atención al público de manera presencial, quedará sujeta a lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJGUA20-16 del 16 de junio de 2020, proferido por esta Seccional; y a las normas que sobre movilidad, aislamiento, cuarentena y toque de queda establezcan las autoridades Departamentales, Municipales y Distritales.

Ante esta circunstancia, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. PRESENCIALIDAD:** Fijar en un treinta por ciento (30%), el aforo máximo

permitido de presencialidad de funcionarios y empleados en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento de La Guajira, del 12 al 31 de enero de 2021. La asistencia presencial deberá cumplir las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20- 11632 del 30 de septiembre de 2020 y demás protocolos fijados por la Dirección Ejecutiva Nacional y Seccional.

El magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y, si es posible, estableciendo un sistema de rotación. No deben asistir a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años y las mujeres en estado de gestación.

**PARAGRAFO:** la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes fuera de las sedes judiciales, se efectuará preferentemente de forma virtual conforme a los lineamientos trazados por el Consejo Superior de la Judicatura y solo se podrán celebrar diligencias y/o audiencias por fuera de la sede del Despacho, siempre y cuando la autoridad judicial verifique que no existe riesgo para la salud de los servidores judiciales, auxiliares de la justicia, partes y demás intervinientes.

**ARTICULO 2°. ATENCIÓN AL PÚBLICO:** Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros.

La atención al público de manera presencial, quedará sujeta a lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJGUA20-16 del 16 de junio de 2020, proferido por esta Seccional; y a las normas que sobre movilidad, aislamiento, cuarentena y toque de queda establezcan las autoridades Departamentales, Municipales y Distritales.

**ARTICULO 3°. TRABAJO REMOTO:** Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, y los Acuerdos PCSJA20-11632 de septiembre 30 de 2020, CSJGUA20-16 del 16 de junio de 2020, artículo 3° y normas que los complementen o modifiquen.

**ARTICULO 4°. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:** La Dirección Seccional de Administración Judicial, continuará garantizando el suministro a los servidores judiciales de los elementos y servicios de bioseguridad con la calidad requerida, y el mantenimiento y aseo de las sedes.

Los asistentes deberán atender los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial nacional y seccional, sobre medidas de seguridad sanitaria, condiciones de acceso y permanencia en sedes.

**ARTICULO 5º. COMUNICACIONES.** Comunicar el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura y los servidores judiciales en los despachos judiciales y dependencias administrativas en el departamento de La Guajira, a través de los correos electrónicos institucionales; y al público en general se dará a conocer a través de la página web de esta Corporación.

**ARTICULO 6º. VIGENCIA.** El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Riohacha – La Guajira, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).



**LUIS CARLOS GAITAN GOMEZ**  
Presidente

LCGG/EPGA